



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintiuno (21) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Jairo González Gil C.C. 19.237.861
Demandado:	Francy Elena Serna Londoño C.C. 41.934.549
Radicado:	630013103002-2022-00150-00
Asunto:	Resuelve recurso reposición y en subsidio apelación

OBJETO A DECIDIR

El apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 21 de julio de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presentado el día 27 de julio de 2023 y milita en el documento 063 del repositoriodigital donde se indicó como hecho relevante:

“En providencia del 21 de julio de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, aprobó la liquidación de costas, absteniéndose de incluir en la liquidación, los honorarios cancelados al secuestro el día 6 de junio de 2023, día que se realizó la diligencia de secuestro del inmueble embargado en el proceso de la referencia.”

TRASLADO DEL RECURSO

Se realizó el día 03 de agosto de 2023 según documento 64 del expediente digital sin que las demás partes emitieran pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, establece: ***“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que***

dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”

Que el recurso formulado fue presentado dentro del término de tres días siguientes a la notificación por estado que fue el día 24 de julio de 2023; por persona a quien le asiste interés jurídico, serio y actual, pues considera que la decisión judicial examinada le genera un perjuicio al no tener en cuenta los honorarios cancelados al secuestre al momento de la diligencia de secuestro.

El artículo 366 del Código General del Proceso numeral 3 señala: “...*La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará...”

Caso concreto

Mediante auto adiado 21 de julio de 2023 se aprobó la liquidación de las costas realizadas, mismas que incluyeron las agencias en derecho fijadas conforme a la condena dictada mediante auto del 12 de mayo de 2023 en la suma de \$16.000.000, así como los siguientes gastos procesales:

-GASTOS PROCESALES.

Pago derechos registro Doc.34.pdf – pag. 4	\$25.100
Pago certificado registro Doc.34.pdf – pag. 4	\$20.300
Pago derechos registro Doc.50.pdf. – pag. 4	\$25.100
Pago certificado registro. Doc. 50.pdf – pág. 5	\$20.300
Total	\$90.800

Para un total de \$16.090.800.

Sin embargo, al revisar nuevamente el expediente y sin ningún tipo de duda alguna, se encuentra que dentro de los gastos procesales no se incluyó el valor

de los honorarios cancelados al secuestre al momento de la respectiva diligencia, los cuales fueron fijados en la suma de ocho salarios diarios legales vigentes, lo que equivale a \$309.333,33, ello según documento 2CC-2022-150-DevoluciónDespachoComisorio, pág 29, contenido en la carpeta 58DevoluciónDespachoComisorio010 del expediente digital, por lo cual es procedente entonces reponer parcialmente la providencia examinada cuya consecuencia jurídica es que se incluya el aludo rubro dentro de los gastos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente la providencia de fecha 21 julio de 2023, que en su momento aprobó la liquidación de costas, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, el valor de las costas procesales es como se señalan a continuación y no como se liquidaron en su momento, así:

-GASTOS PROCESALES.

Pago derechos registro Doc.34.pdf - pag. 4	\$25.100
Pago certificado registro Doc.34.pdf - pag. 4	\$20.300
Pago derechos registro Doc.50.pdf. - pag. 4	\$25.100
Pago certificado registro. Doc. 50.pdf - pág. 5	\$20.300
Honorarios Secuestre Doc. 2CC-2022-150-DevoluciónDespachoComisorio, pág 29	309.333,33
Avalúo inmueble Doc 65. pdf	1.500.000
Total	\$1.900.133,33

Total Costas: **\$17.900.133,33**

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53f585ee0adb321d53f4eb03b82bd24feaffd6eafdaaa002225293b6183656**

Documento generado en 21/02/2024 09:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>